



Asamblea General

Distr. limitada
24 de septiembre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania*, Andorra*, Australia*, Austria*, Bosnia y Herzegovina*, Brasil, Chile, Colombia*, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia, ex República Yugoslava de Macedonia*, Francia, Grecia*, Hungría, Italia*, Japón, Noruega, Panamá*, Paraguay*, Perú*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia*, Singapur*, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de)*, Viet Nam*: proyecto de resolución

15/... Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 8/13, de 18 de junio de 2008, y 12/7, de 1º de octubre de 2009, en las que pidió al Consejo Asesor que formulara y finalizara un proyecto de principios y directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Acogiendo con satisfacción la presentación por los actores pertinentes de sus opiniones sobre el proyecto de principios y directrices, de conformidad con la resolución 12/7 del Consejo,

Expresando su reconocimiento al Comité Asesor por haber finalizado el proyecto de principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Observando que los principios y directrices habrán de interpretarse de manera compatible con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, y en particular de las Convenciones pertinentes,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares presentados al Consejo por el Comité Asesor¹;

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ A/HRC/15/30, anexo.

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que difunda, según corresponda, los principios y directrices;

3. *Alienta* a los gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que tengan debidamente en cuenta los principios y directrices en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

4. *Alienta* a todos los actores pertinentes de la sociedad, en particular a los hospitales, escuelas, universidades, agrupaciones y organizaciones religiosas, empresas comerciales, periódicos, cadenas de radio y televisión y demás organizaciones no gubernamentales, a que en sus actividades tengan debidamente en cuenta, según proceda, los principios y directrices;

5. *Invita* a la Asamblea General a considerar cuando corresponda la cuestión de la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, incluidas las posibles vías para promover ulteriormente los principios y directrices.
